

ORDENANZA XV - N° 29

ANEXO VI

DECRETO MUNICIPAL N° 1010/22



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2.022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la  
protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



POSADAS, 11 AGO 2022

DECRETO N° 1010

VISTO:

LOS Decretos del Poder Ejecutivo de la  
Provincia de Misiones N° 636/22, de fecha 05 de mayo de 2022, y N° 1145/22, de fecha 19  
de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por los dispositivos legales  
Provinciales indicados supra, se instituye un régimen de jubilación especial para que a sus  
beneficiarios se les garantice el objetivo primordial de integridad, cobertura y  
autosuficiencia, en tiempos donde la volatilidad macro y la inestabilidad económica-  
monetaria corrompe con los estándares normales de la economía hogareña;

QUE, siguiendo esa línea, es oportuno  
aplicar políticas públicas que brinden solidas respuestas, con cobertura asistencial y  
extraordinaria, como así también den seguridad jurídica a los trabajadores que opten por  
culminar su relación laboral con los empleadores estatales, amparados en el presente  
régimen previsional adaptado;

QUE, la órbita provincial ha decidido,  
mediante los Decretos N°s 636/22 y 1145/22, instituir una Ventana Jubilatoria  
determinando un Adicional Compensador equivalente a la diferencia entre lo que debe  
percibir el beneficiario en los términos de la Ley XIX – Seguridad Social- N° 2 (antes Ley  
N° 568/71) por jubilación ordinaria y el monto equivalente al 75% (setenta y cinco por  
ciento) como base (monto que se incrementará en 1% por cada año de servicio con aportes  
que exceda de los 30 años acreditados, hasta un máximo del 82% de las remuneraciones  
netas), de las remuneraciones netas percibidas, por el afiliado (en el mes de mayo o junio,  
según corresponda al régimen que se acojan) y los adicionales o incrementos que se  
otorguen con carácter general y que le pudieran corresponder al beneficiario hasta el  
momento en que se produzca el cese definitivo en la prestación de servicios, deducidos los  
descuentos de Jubilación, Obra Social, Seguro de Vida y seguro de Sepelio. Este adicional  
se percibirá conjuntamente con el pago que se realice del haber jubilatorio;

QUE, los requisitos establecidos por el  
Decreto N° 636/22 (VENTANA JUBILATORIA) son: a) tener cumplida la edad de 60  
(sesenta) años en el caso de mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones; b) acreditados  
30 (treinta) años de servicios con aportes, de los cuales 15 (quince) deben ser con aportes al  
Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al 31 de mayo de 2022;

QUE, los requisitos establecidos por el  
Decreto N° 1145/22 (VENTANA JUBILATORIA) son: a) tener cumplida la edad de 55  
(cincuenta y cinco) años en el caso de mujeres y 60 (sesenta) años los varones; b)  
acreditados 30 (treinta) años de servicios con aportes, de los cuales 20 (veinte) deben ser  
con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al momento de  
acogerse al beneficio;

QUE, asimismo, instituyo, en ambos

Villalba  
Cesión  
de Gobierno  
a la Posadas



ROBERTO ALBERTO SIELANTO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2.022 – Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



Corresponde Decreto N° **10 10**

dispositivos, una Moratoria Previsional para aquellos agentes que no cuente con los mínimos años de aportes requeridos por la Ley XIX – Seguridad Social- N° 2 (antes Ley N° 568/71) para la jubilación ordinaria, para ambos casos se deberá cumplimentar con la totalidad de los aportes, es decir, hasta cumplimentar con los 30 (treinta) años requeridos. Debiendo calcularse los aportes jubilatorios, de obra social, y las contribuciones patronales sobre el 100% (cien por ciento) de las remuneraciones brutas (con y sin aportes); el importe resultante es el que será descontado, pero que bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de los haberes a percibir por el beneficiario;

**QUE**, los requisitos establecidos por el Decreto N° 636/22 (MORATORIA PREVISIONAL) son: a) tener cumplida la edad de 60 (sesenta) años en el caso de mujeres y 65 (sesenta y cinco) años los varones; b) acreditados 20 (veinte) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones;

**QUE**, los requisitos establecidos por el Decreto N° 1145/22 (MORATORIA PREVISIONAL) son: a) tener cumplida la edad de 55 (cincuenta y cinco) años en el caso de mujeres y 60 (sesenta) años los varones; b) acreditados 20 (veinte) años de servicios con aportes al Instituto de Previsión social de Misiones; c) estar en actividad al momento de acogerse al beneficio;

**QUE**, para todos los casos de fallecimiento del beneficiario, si quedara remanente de lo adeudado, se transferirá la deuda de ese beneficio a sus derechohabientes, hasta su cancelación total. La suma equivalente al saldo deudor se actualizará en el mismo porcentaje de evolución de su haber;

**QUE**, la aplicación de las medidas serán financiados en un 100% (cien por ciento) por el Poder Ejecutivo Provincial, destinadas a cubrir el pago de los haberes correspondientes o diferencias resultantes, hasta tanto el beneficiario cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios jubilatorios que acuerda el Instituto de Previsión Social por Ley XIX – N° 2. Cumplidos dichos requisitos, el haber jubilatorio calculado en la forma establecida precedentemente, se financiará con los aportes y contribuciones realizadas por los beneficiarios conforme a las leyes específicas y sólo las diferencias provenientes del porcentual y la base de cálculo (según lo estipulado por el Artículo 59 de la Ley XIX N° 2), como así también los excedentes que pudieron surgir, constituirán el aporte provincial. Para tal efecto, el Instituto de Previsión Social de Misiones deberá remitir en forma mensual una planilla discriminatoria al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a los fines de efectuar el aporte correspondiente;

**QUE**, el beneficio alcanzará a los trabajadores pertenecientes a reparticiones, organismos y/o entes de cualquier naturaleza de la Administración Pública Provincial de la Jurisdicción del Poder Ejecutivo, como asimismo de los organismos de la Constitución legislados dentro del Título Segundo – Poder Ejecutivo – Capítulos V y VI de la Carta Magna Provincial, que presupuestariamente estén comprendidos en dicho Poder y todo personal de la Administración Pública Provincial que hubiere sido designado, revistare o cumpliera funciones como Asesor del Poder Ejecutivo, Director General, Subsecretarios, así como también aquellos funcionarios cuya designación se hubiera formulado con equivalencia a remuneraciones y/o rango al de estos y/o de las Autoridades Superiores y Personal Superior;

COPIA  
Ego O Villalba  
Director de Gestión  
Oficina de Contratación  
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO RUBEN STERATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas



MUNICIPALIDAD DE POSADAS  
Provincia de Misiones

"2.022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"



Corresponde Decreto N° 1010

**QUE**, los retiros que por dicho régimen se acuerdan, resultan alcanzados por las normas sobre incompatibilidad de cargos y beneficios previsionales vigentes;

**QUE**, los agentes municipales comprendidos, interesados en el acogimiento a los beneficios, deberán presentar ante la Administración Municipal correspondiente, la renuncia condicionada que prevé el Artículo 80 de la Ley XIX - N° 2, antes decreto Ley 568/71, antes del 31 de diciembre de 2022 y en un plazo de 30 días hábiles desde la notificación del acto administrativo que le acepta la misma, realizar la solicitud de la prestación ante el Instituto de Previsión Social, acompañando el o los expedientes de reconocimientos de servicios de otras cajas en caso que se computaren servicios prestados y aportados a otras jurisdicciones, debiendo acreditar ante el área de Personal del municipio el inicio del trámite ante el IPSM. Asimismo, el afiliado tendrá un plazo de 06 (seis) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que le acepta la renuncia condicionada por parte del municipio, para acreditar los extremos documentales exigidos necesarios para concluir la tramitación ante el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. La aceptación de la renuncia y el respectivo cese en el servicio, será dado en un plazo que no excederá los 06 (seis) meses contados desde la fecha en que el Empleador haya sido notificado fehacientemente de la Resolución otorgante del beneficio por parte del IPS, bajo apercibimiento de caducidad del trámite iniciado. En caso que no se cumplieren los plazos indicados, caducarán de pleno derecho los beneficios otorgados, aplicándose a sus derechos previsionales el régimen general comprendido en la Ley XIX - Seguridad Social- N° 2 y sus modificaciones y reglamentaciones. En el supuesto que fuera aceptada la renuncia condicionada y no iniciare el trámite respectivo en el plazo indicado o no presentare la documental que le sea requerida formalmente por el IPS para el dictado del correspondiente acto administrativo de otorgamiento del beneficio, se tendrá por cumplida la condición y la renuncia se transformará en definitiva, cesando en su cargo, extendiéndole el certificado de cesación de servicios, sin que ello implique la pérdida del derecho a continuar el trámite por parte del funcionario de la Jubilación Ordinaria que rige para el empleado de la Administración Pública en General;

**QUE**, se fija que el acogimiento al régimen establecido en los dispositivos en análisis, implica la renuncia automática del interesado, a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por el mismo y/o Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, debiendo el agente municipal manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no de otorgamiento de beneficio. Previo a autorizar a gestionar el trámite del beneficio que se acuerda, el ente empleador emitirá una certificación de que el interesado no tiene litigio pendiente de ninguna especie, que deberá ser presentado ante el IPS. La circunstancia de tener un sumario administrativo o juicio en trámite, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, no obstante, el empleado retirado quedará sujeto a las sanciones que le impongan los Organismos competentes en su carácter de activo;

**QUE**, el presente acto administrativo se encuadra dentro de los alcances dispuestos en el Artículo 178° de la Carta Orgánica Municipal;

**QUE**, no existiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Posadas

ba  
ón  
en  
es

